



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA URBANA Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE TEMIXCO, MORELOS**

### **OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2014/04/01
Publicación	2014/06/18
Vigencia	2014/06/19
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos
Periódico Oficial	5198 "Tierra y Libertad"



## REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA URBANA Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA MUNICIPAL

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 114 Y 118, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 4, 38 FRACCIONES III Y IV, 41 FRACCIONES I Y V, 60, 61 FRACCIÓN IV, 62, 63, 64, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; 1, 2, 3, 19, 20, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS. Y DEMÁS NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE A CONTINUACION SE DA LA SIGUIENTE:

### CONSIDERANDO

En el presente Reglamento Interior se establecen las atribuciones y obligaciones que debe realizar el Director General y sus Directores de Área, a través de las cuales los directivos están comprometidos con darle a la ciudadanía del Municipio de Temixco los mejores servicios públicos, Ecología y de imagen Urbana, y asimismo contar con un instrumento jurídico que permita regular y normar la imagen urbana, tales como conservación de su patrimonio inmobiliario, regulación física y formal de edificaciones que desarrollen los sectores, público, privado y social, y que de alguna forma modifiquen o conformen la imagen de la Ciudad.

La planeación, ordenación e integración del desarrollo urbano, como base para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de la población.

La ordenación y regulación de las áreas rurales y sus asentamientos humanos, tendrá lugar a la vinculación entre la Ciudad y el campo y a la vez crear condiciones óptimas para su crecimiento armónico protegiendo la vocación productiva de las tierras agropecuarias.



Por otra parte, Tomando en consideración la reforma Constitucional del 10 de junio, 2011, del artículo 1º, de la Constitución Federal en el que anterior a ello, solo un Tribunal Constitucional, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, era el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad es decir, el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; actualmente en virtud del reformado texto del artículo 1º Constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció, que todas las autoridades del Estado Mexicano, tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en todos los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad;

Conforme a lo anterior, no pasa por desapercibido, que el Reglamento en estudio, otorga facultades a la autoridad administrativa, de supervisión y posible sanción, lo que implica en sí, un acto de molestia al gobernado sujeto a dicho cuerpo legal, en tales consideraciones, acorde a lo dispuesto en el artículo 14, de nuestra Carta Magna, que permite a toda autoridad que actúa con facultades de regular o privar a una persona de un derecho siempre y cuando se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento, en la especie se adminicula con lo dispuesto por los artículos 150 y 155 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Temixco, Morelos, que establece el derecho de recurrir los actos de las autoridades municipales, conforme a lo establecido en cada ordenamiento específico, a fin de cumplir con el principio de equidad y seguridad jurídica de los gobernados, el presente Reglamento debe contener los alcances jurídicos procesales por las que los sujetos gobernados, de la aplicación de dicho ordenamiento pueda contar con un procedimiento que contenga sus etapas, expositiva, postularia o polémica, y la probatoria o demostrativa, que le permitan así al gobernado poder ejercer su garantía de audiencia ante la propia autoridad que le regula.

Por lo anterior, a continuación se expone el contenido de la incorporación del Reglamento que nos ocupa, de la parte contenciosa a fin de observar el principio del debido proceso legal para los actos administrativos de la dependencia a su digno cargo, en pos de garantizar al gobernado una administración completa mediante el procedimiento de impugnación que cuenta entre sus reglas para la interposición del recurso el plazo y sus formalidades, así como el efecto de la



interposición como a continuación se expone.

A fin de que este documento sea un instrumento eficaz para el buen desarrollo de esta Dependencia, se expide él:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS, INFRAESTRUCTURA URBANA Y PRESERVACION ECOLOGICA DE TEMIXCO, MORELOS.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento de la de la Dirección General de Servicios Públicos, Infraestructura Urbana y Preservación Ecológica, encargada de planear, operar, ejecutar, supervisar y dirigir el buen funcionamiento y la eficiente prestación de los servicios públicos del municipio, la atención de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento del Gobierno Interno y para la administración pública del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como las que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores;
- II. Bando de Policía y Buen Gobierno: El Bando de Policía y Buen Gobierno, para el Municipio de Temixco, Morelos;
- III. Dirección General de asuntos Jurídicos: La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Temixco, Morelos;
- IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Dependencias Municipales: Las dependencias del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, señaladas en el Reglamento de Gobierno y de la Administración



- Pública del Municipio de Temixco, Morelos;
- VI. Direcciones: La Dirección de Saneamiento Ambiental e Imagen Urbana y la Dirección de Protección al Medio Ambiente. Todas ellas adscritas a la Dirección General de Servicios Públicos, Infraestructura Urbana y Preservación Ecológica.
- VII. Las Direcciones de área: Las Direcciones de área: adscritas a la Dirección General de Servicios Públicos, Infraestructura Urbana y Preservación Ecológica.
- VIII. Directores de área: Los titulares de la Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura Urbana, Dirección de Protección al Medio Ambiente y Dirección de Saneamiento e Imagen Urbana adscritas a la Dirección General de Servicios Públicos, Infraestructura Urbana y Preservación Ecológica;
- IX. Director General: El titular de la Dirección General de Servicios Públicos, Infraestructura Urbana y Preservación Ecológica;
- X. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XI. Municipio: El Municipio de Temixco, Morelos;
- XII. Plan Municipal de Desarrollo: El Plan Municipal de Desarrollo del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- XIII. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Temixco, Morelos;
- XIV. Regidores: Los Regidores del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- XV. Reglamento de Gobierno: El Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del municipio de Temixco, Morelos;
- XVI. Reglamento Interior: El presente Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos, Infraestructura Urbana y Preservación Ecológica de Temixco, Morelos;
- XVII. Dirección General o dependencia: La Dirección General de Servicios Públicos, Infraestructura Urbana y Preservación Ecológica del H. Ayuntamiento de Temixco Morelos.
- XVIII. Director General. El Director General de Servicios Públicos, Infraestructura Urbana y Preservación Ecológica;
- XIX. Sesión de Cabildo: cada una de las reuniones del ayuntamiento en Pleno, como asamblea suprema deliberante, para la toma de decisiones Definición de las políticas generales de la administración pública Municipal.
- XX. Síndico. El Síndico de Temixco Morelos, y,
- XXI. Unidades Administrativas: Las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Servicios Públicos, Infraestructura Urbana y Preservación



Ecológica;

**Artículo 3.** La Dirección General planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo y programas que de éste deriven; además con base en los ordenamientos jurídicos y administrativos que regulan su marco jurídico de actuación; así como en las políticas que determine el Presidente Municipal de forma tal que su trabajo sea en función del logro de las metas previstas en su Programa Operativo Anual.

## **CAPÍTULO II** **ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 4.** Al frente de la Dirección General, estará el Director General, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos que a continuación se indican:

Unidades Administrativas:

1. Dirección General:
  - a). Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura Urbana
  - b). Dirección de Saneamiento Ambiental e Imagen Urbana; y,
  - c). Dirección de Protección al Medio Ambiente

**Artículo 5.** La Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura Urbana, la Dirección de Saneamiento Ambiental e Imagen urbana, y la Dirección de Protección al Medio Ambiente, mencionadas en el artículo 4 del presente Reglamento, estarán adscritas a la Dirección General de Servicios Públicos. Infraestructura Urbana y Preservación Ecológica.

**Artículo 6.** Las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento, se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en términos de su presupuesto autorizado.



## **TÍTULO SEGUNDO**

### **ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 7.** Corresponderá originalmente al Director General la representación de la Dirección General, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Director General podrá delegar las facultades que así lo permitan a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

**Artículo 8.** El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento de la Infraestructura y equipamiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento e imagen urbana de las vialidades en el Municipio;
- II. Establecer los criterios y normas técnicas para realizar obras de alumbrado público que formen parte de la infraestructura y equipamiento de la imagen urbana;
- III. Participar en los estudios y proyectos de obras de infraestructura y equipamiento vial.
- IV. Realizar las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen Urbana de las vialidades que conforman la red vial primaria y vías rápidas;
- V. proponer los programas de balizamiento y señalización vial de la ciudad, en coordinación con la Secretaría de Protección Ciudadana;
- VI. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano las acciones de conservación y mantenimiento vial, Alumbrado Público y de todos aquellos elementos que determinan el Funcionamiento y la imagen urbana de las vialidades principales;
- VII. Atender y dar seguimiento a las necesidades de conservación y mantenimiento de la infraestructura e equipamiento vial y del alumbrado público, así como de aquellos elementos que determinan la imagen urbana de



las vialidades;

VIII. Desarrollar en coordinación con las autoridades competentes en su caso y con base en las disposiciones jurídicas aplicables, las actividades de minimización, recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos; restaurar sitios contaminados establecer los sistemas de reciclamiento, y tratamiento de residuos sólidos y operar las estaciones de transferencia;

IX. Realizar los estudios, proyectos y la construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructuras para el manejo de los residuos sólidos, estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, así como sitios de disposición final;

X. Formular, conducir, y evaluar la política ambiental en el Municipio, a fin de lograr la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;

XI. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia;

XII. Establecer los lineamientos técnicos ambientales para el saneamiento, así como la restauración integral de las barrancas del Municipio, además de la realización de la limpieza cotidiana de las mismas;

XIII. Diseñar campañas publicitarias tendientes a conformar una adecuada conciencia ambiental en la ciudadanía y propiciar su participación activa en los proyectos del municipio;

XIV. Realizar inspecciones o verificaciones, así como calificar e imponer las sanciones por las infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;

XV. Colaborar con organizaciones no gubernamentales y grupos ambientalistas de la demarcación;

XVI. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el diseño y ejecución de las obras que requieran servicios públicos cuyo desarrollo esté a cargo de otras unidades administrativas; y

XVII. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes:

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL**



**Artículo 9.** Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Servicios Públicos, Infraestructura Urbana y Preservación Ecológica tendrá las siguientes áreas administrativas:

- I. Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura Urbana:
  - a) Departamento de Panteones;
  - b) Departamento de Alumbrado Público e Infraestructura Urbana
- II. Dirección de Protección al Medio Ambiente;
  - a) Departamento de Ecología e inspección;
  - b) Departamento de Parques, Jardines y Espacios Públicos;
  - c) Departamento de Educación Ambiental;
- III. Dirección de Saneamiento Ambiental e Imagen Urbana;
  - a) Departamento de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos
  - b) Departamento de Aseo Urbano y barrido manual
  - c) Departamento de Balizamiento

### **CAPÍTULO III**

#### **ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA URBANA**

**Artículo 10.** La Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura Urbana le corresponde planear, operar, ejecutar, supervisar y dirigir el buen funcionamiento y la eficiente prestación de los servicios públicos de alumbrado, conservación de pavimentos, panteones y demás servicios públicos prestados por el Ayuntamiento.

**Artículo 11.** Para el ejercicio de sus atribuciones, esta dependencia tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer programas y acciones para la modernización y mejoramiento integral de los servicios de alumbrado público y mantenimiento de vialidades;
- II. Proporcionar mantenimiento al alumbrado público para preservar las condiciones adecuadas de iluminación en vialidades y comunidades, así como apoyo a instituciones para los mismos fines;
- III. mantener en condiciones adecuadas la infraestructura vial para el tránsito seguro de personas y vehículos;



- IV. Atender y dar seguimiento a las peticiones ciudadanas que se formulen en materia de servicios de alumbrado público y mantenimiento de vialidades;
- V. Proponer convenios de concertación entre el municipio y las comunidades;
- VI. Elaborar los informes y hacer el análisis estadístico que permitan medir la capacidad de respuesta de la dependencia y generar los indicadores para evaluar su operación;
- VII. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a la red de alumbrado público municipal;
- VIII. Dar contestación a las solicitudes de los particulares en lo relativo a la elaboración de dictámenes técnicos de movimientos de la red de alumbrado público municipal;
- IX. Revisar y aprobar los planos de alumbrado público que se establecen en los proyectos de fraccionamientos y unidades habitacionales a construirse en el Municipio;
- X. Revisar la facturación que se elabore por concepto del cobro de energía eléctrica y formar un histórico por recibo, a fin de efectuar los análisis estadísticos del costo de la red, de alumbrado público, que sean necesarios; detectar errores de cobro en los recibos de consumo de la energía eléctrica, así como validar técnicamente la información sobre los recibos que sean expedidos de consumo de energía eléctrica;
- XI. Proponer la celebración de convenios y cambios de contratación ante la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de modificaciones efectuadas en la red de alumbrado público ya sea por el personal operativo o por contratistas externos que el Ayuntamiento haya empleado;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, referentes a la construcción e instalación de la red de alumbrado público municipal ejecutadas por organismos tanto particulares como gubernamentales;
- XIII. Propiciar el aprovechamiento de la infraestructura del alumbrado público reducción de contaminación visual y el ahorro de los recursos municipales;
- XIV. Llevar a cabo labores de conservación preventivas y correctivas de los pavimentos en la red vial municipal;
- XV. Efectuar la revisión y aprobación de los planos de pavimentos en los proyectos de fraccionamientos y unidades habitacionales que se pretendan construir en el Municipio, en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas;



- XVI. Revisar, evaluar y dar seguimiento al programa de obras de mantenimiento de pavimento en las vialidades de la Ciudad;
- XVII. Establecer y vigilar la ejecución de los programas de ejecución, para reducir al mínimo los trabajos urgentes de reparación y conservación de pavimentos en las vías públicas municipales;
- XVIII. De conformidad con la reglamentación municipal correspondiente, administrar el uso de los panteones municipales;
- XIX. Programar visitas de inspección a cada uno de los panteones ubicados en el municipio, con el objeto de realizar un estudio detallado de los mismos, a fin de determinar las necesidades de recursos humanos y financieros que tienen;
- XX. Proporcionar a la comunidad el servicio de atención informativa en lo referente a ubicaciones, contratos de temporalidad, fecha de inhumaciones en los panteones municipales conforme a la reglamentación de la materia;
- XXI. Cuidar y mantener las áreas verdes de embellecimiento de los panteones municipales;
- XXII. Llevar a cabo los estudios estimativos de los daños materiales provocados al patrimonio municipal por cualquier persona a causa de accidentes viales;
- XXIII. Suministrar y colocar tomas de instalaciones eléctricas en los eventos de carácter cultural, político y social que organice o promueva el Ayuntamiento;
- XXIV. las demás que le confieran los acuerdos de Cabildo, el Presidente Municipal y disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IV**

### **ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 12.** A la Dirección de Protección al Medio Ambiente le corresponde la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en el Municipio, a fin de lograr la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal.

**Artículo 13.** Para el ejercicio de sus atribuciones esta Dirección tiene a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:



- I. Formular, conducir e evaluar, bajo la supervisión del Director General la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Aplicar las disposiciones en materia de preservación y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y transformación, de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal con la participación que corresponda a la Comisión Estatal del Medio Ambiente;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la preservación y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- V. aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles y de servicios así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que corresponde al Gobierno del Estado;
- VII. Participar en la atención que afecte el equilibrio ecológico de dos o más municipios que generen efectos negativos ambientales dentro del territorio municipal;
- VIII. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y Programas de Protección Civil, establecidos y para ejecutar la normatividad aplicable derivado de la emergencia o contingencia;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental.
- X. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades



de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito del territorio municipal;

XI. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente.

XII. Autorizar la poda, derribo o trasplante de árboles ubicados en zonas públicas y privadas dentro del territorio municipal;

XIII. Asistir al Presidente Municipal en la firma de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado y municipios en materia ambiental;

XIV. Asumir las funciones que le sean transferidas al Presidente Municipal en materia ambiental a través de convenios y acuerdos firmados con el Gobierno Estatal y municipios.

XV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del territorio municipal.

XVI. Elaborar el Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio municipal en coordinación con las demás dependencias Estatales y Municipales competentes y promover su aplicación y observancia;

XVII. Promover la participación responsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de recursos naturales, que fomente de forma fundamental, la protección al ambiente y el equilibrio de los sistemas;

XVIII. Integrar el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y fomentar la creación de comités vecinales, para alentar la participación social en el cuidado, conservación y restauración del ambiente en sus localidades;

XIX. Atender las denuncias presentadas respecto de los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones a la salud o calidad de vida de la población;

XX. Promover el financiamiento de estudios, investigaciones y acciones en general para la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XXI. Difundir y promover la educación ambiental en las instituciones desde nivel primaria hasta nivel superior, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Social;

XXII. Aplicar en el ámbito municipal de las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal en materia ambiental;

XXIII. Realizar inspecciones e imponer las sanciones derivadas de la violación a la normatividad en materia del medio ambiente, en el ámbito de



competencia municipal;

XXIV. Supervisar el padrón de empresas autorizadas para el manejo de residuos industriales no peligrosos, así como verificar la recolección, transportación y disposición final de los residuos considerados como peligrosos en concurrencia con las autoridades competentes;

XXV. Supervisar, evaluar y dictaminar en forma sistemática la operación de los giros establecidos en el municipio a efecto de mejorar su desempeño ambiental y el cumplimiento de la normatividad correspondiente;

XXVI. Coordinar y verificar la integración de un padrón de los prestadores de servicios ambientales en materia de competencia municipal, analizando la documentación y los datos curriculares del personal técnico encargado de la prestación de dichos servicios, así como extenderles, previo dictamen, los certificados correspondientes, mismos que deberán ser renovados anualmente;

XXVII. Realizar la investigación y recopilación continua de datos en materia de medio ambiente y ecología con el fin de integrar un banco de información municipal en este rubro.

XXVIII. Coordinar las funciones de evaluación y dictaminación de los estudios de manifestación de impacto ambiental, así como los de análisis de riesgo ambiental;

XXIX. Supervisar las actividades de examen, evaluación y dictaminación de las propuestas que se presenten al Ayuntamiento en materia de protección al medio ambiente y ecología, llevadas a cabo por particulares, Instituciones y empresas de consultoría ambiental;

XXX. Ordenar la práctica de exploraciones de zonas de importancia ambiental en el Municipio, realizando los estudios técnicos necesarios para declararlas áreas naturales protegidas;

XXXI. Elaborar e instrumentar programas de educación ambiental para la ciudadanía, con el fin primordial de promover una conciencia ambiental básica;

XXXII. Promover entre la ciudadanía la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, flora o fauna y del patrimonio forestal del municipio;

XXXIII. Elaborar e instrumentar el programa de poda y derribo de árboles que representen peligro para las personas, así como de aquellos que hayan concluido su vida biológica;



- XXXIV. Ordenar el programa de forestación, reforestación, sustitución de especies en todos los espacios públicos que así lo requieran;
- XXXV. Establecer viveros municipales para la repoblación forestal de la ciudad;
- XXXVI. fomentar entre la ciudadanía las medidas necesarias para el cuidado de plantas, árboles y áreas verdes en general;
- XXXVII. Supervisar el retiro de los residuos forestales que se generen en las vías públicas del Municipio especialmente en el temporal de lluvias;
- XXXVIII. Supervisar y evaluar, en su caso, los diversos programas municipales, para atender la prestación de servicio de aseo público;
- XXXIX. Disponer lo necesario para que todos los espacios públicos, se conserven en estado de limpieza y saneamiento;
- XL. Vigilar que se cumpla la legislación, reglamentación y normatividad ambiental vigente en materia de tratamiento y recolección de residuos peligrosos que se generan en el municipio;
- XLI. Ordenar que los desechos y desperdicios que se generen en los tianguis y mercados municipales, sean recolectados oportunamente;
- XLII. Regular los mecanismos mediante los cuales se otorgue a los particulares el servicio de aseo contratado y verificar su cumplimiento;
- XLIII. Supervisar que se lleven a cabo los operativos de limpieza en días festivos, manifestaciones y festividades cívicas;
- XLIV. Supervisar que las empresas o entidades cumplan con las obligaciones que se les hayan establecido en los contratos de concesión o convenios de gestión en materia de aseo público, celebrados con el Ayuntamiento, así como las relativas al manejo de residuos sólidos domiciliarios;
- XLV. Atender y dar seguimiento a los reportes que en materia de aseo público sean recibidos por el Ayuntamiento;
- XLVI. Supervisar el saneamiento de lotes baldíos, con cargo a sus propietarios o poseedores, así como de la limpia de vasos reguladores, canales y pasos a desnivel del Municipio;
- XLVII. Ordenar que se lleve a cabo el fondeo de bardas y retiro de cualquier tipo de propaganda, adosada, adherida y colgante que se instale en el Municipio;
- XLVIII. Verificar que se realicen las actividades de hidrolimpieza en pisos y muros de plazas monumentos y edificios públicos municipales;



- XLIX. Cuidar que se dé mantenimiento de pintura a postes, mochuelos, glorietas y plazas;
- L. Recolectar animales muertos depositados en lotes baldíos o en las vías públicas;
- LI. Proponer la celebración de convenios de saneamientos y cercado de lotes baldíos entre sus propietarios y el Ayuntamiento, a fin de mejorar la imagen urbana del Municipio; intervenir en dichos convenios, así como verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones en ellos pactadas, y
- LII. Las demás que se señalan como de su competencia el Presidente Municipal, los acuerdos de Ayuntamiento y las leyes y reglamentos aplicables vigentes.

## **CAPÍTULO V**

### **ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO AMBIENTAL E IMAGEN URBANA**

**Artículo 14.** A la Dirección de Saneamiento Ambiental e Imagen Urbana le corresponde:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Morelos;
- III. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no están expresamente atribuidas a la Federación o al Gobierno Estatal;
- IV. La autorización y regulación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, del funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, Rehuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales, de acuerdo al artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Morelos;
- V. Establecer y operar los sistemas y medidas necesarias para la



preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los servicios de alcantarillado, Limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte y sus efectos, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado conforme en las leyes en la materia;

VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o de fuentes naturales y quemas, así mismo, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas;

VII. La prevención y control de la contaminación de las aguas federales que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, con la participación que conforme a la ley corresponda al municipio;

VIII. La verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

IX. la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control la contaminación por ruido, vibraciones energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal;

X. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;

XI. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XII. requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de



contaminantes y en su caso, la instalación de equipos de control de emisiones o de acciones de restauración del equilibrio ecológico de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente y las normas oficiales mexicanas;

XIII. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas descritas en la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XIV. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XV. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XVI. Aplicar y hacer cumplir la normatividad aplicable a la materia de conformidad con lo que al respecto establezca la reglamentación municipal, a fin de proteger y resguardar los elementos físicos que constituyen la imagen visual de las zonas urbanas del municipio;

XVII. Establecer, promover y encauzar acciones y programas tendientes a proteger la imagen urbana dentro del municipio;

XVIII. Participar en el proceso de aprobación de proyecto y entrega recepción de los fraccionamientos, áreas habitacionales, vialidades, reservas ecológicas y parques desarrollos comerciales o parques industriales en los términos de la reglamentación municipal de la materia;

XIX. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el desarrollo de los programas de mantenimiento, por estación e imagen urbana del municipio, procurando la sustentabilidad de los programas mediante la participación ciudadana y vecinal;

XX. Proponer, instrumentar, y coordinar los programas y proyectos específicos de mantenimiento y mejoramiento de la imagen urbana de los asentamientos humanos municipales;

XXI. Determinar los lineamientos y disposiciones de forestación municipal así como diseñar, implementar y ejecutar programas y acciones relativas a esta materia procurando la creación y conservación de áreas verdes y demás zonas municipales de alto valor ecológico, todo ello en concordancia con las disposiciones que establece la ley de equilibrio ecológico y protección al ambiente para el estado de Morelos en lo relativo a la forestación municipal;



XXII. Planear, implementar y ejecutar programas y acciones relativas al mantenimiento de parques, plazas, jardines, centros comunitarios y canales municipales a propósito de brindar debidamente la prestación de este servicio;

XXIII. Proponer y aplicar lineamientos y disposiciones normativas de carácter general que tiendan a la uniformidad de la imagen urbana, incluyéndose en lo anterior todo lo relativo a la señalización, mobiliario urbano, anuncios, en la vía pública y demás elementos fijos o provisionales que incidan en dicha imagen, y

XXIV. Los demás que otros ordenamientos o el Ayuntamiento le confieran;

**Artículo 15.** Las atribuciones contenidas en este capítulo, podrán ser ejercidas directamente por el Director General de Servicios Públicos Infraestructura Urbana y Preservación Ecológica o por conducto de las unidades administrativas que tengan adscritas. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que les confieran otras disposiciones jurídicas o les delegue expresamente el titular de la dependencia municipal para dar cumplimiento a las atribuciones que emanen de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

**Artículo 16.** El Reglamento interior de la Dirección General de Servicios Públicos Infraestructura Urbana y Preservación Ecológica determinará las atribuciones y obligaciones de las áreas administrativas de su adscripción que no estén expresamente contenidas en este reglamento, Con apego a las disposiciones que el mismo contiene.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS SUPLENCIAS CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 17.** Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 44, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, las ausencias definitivas o temporales del Director General, serán cubiertas por algún Servidor Público que designe el Presidente Municipal.

Las ausencias temporales de algún director de área será cubierta por un servidor público de jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.



**Artículo 18.** El acto de designación a que se refiere el párrafo anterior, deberá constar por escrito firmado por el Presidente Municipal, Director General, según corresponda; y los servidores públicos designados, harán constar dicha situación en los documentos que suscriban en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 19.** Los servidores públicos encargados del despacho de los asuntos que a las dependencias municipales o unidades administrativas competan, contarán con todas las facultades que al titular correspondan.

## **TÍTULO CUARTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

### **CAPÍTULO I RECURSOS DE REVOCACIÓN**

**Artículo 20.** Los acuerdos tomados por la Dirección General de Servicios Públicos, Infraestructura Urbana y Preservación Ecológica, podrán ser impugnados administrativamente mediante recurso de revocación, presentado dentro del plazo, de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución combatida, ante quien se substanciará.

**Artículo 21.** En la tramitación del recurso a que se refiere el artículo anterior se podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que las mismas tengan relación con los hechos que constituyan la base del acto recurrido. Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes, exhibirse las documentales y acreditarse la personalidad de quien promueva.

Para el desahogo de las pruebas, se señalará un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días, y quedara a cargo del recurrente la presentación de testigos y dictámenes.

Lo no previsto en el presente apartado, se sujetará al capítulo de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.



**Artículo 22.** La interposición del recurso, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas.

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

Que lo solicite el recurrente;

Que el recurso haya sido admitido;

Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a este Reglamento, y;

Que no ocasionen daños o perjuicios a terceros en términos de este Reglamento;

Para suspender los efectos del acto impugnado o del procedimiento administrativo de ejecución, deberá el interesado otorgar garantía mediante fianza, hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal, suficiente para cubrir el interés municipal. Solo el Honorable Ayuntamiento podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada, en los casos señalados en la Ley Orgánica Municipal, no se suspende el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se contravengan disposiciones de orden público.

**Artículo 23.** En la interposición de cualquier recurso se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

El Interesado o interesados o su apoderado o representante legal, deberá acudir por escrito ante la Dirección General de Servicios Públicos, Infraestructura Urbana y Preservación Ecológica, dentro del plazo que se señala para la interposición del recurso;

Se hará constar el nombre del promovente y domicilio para oír notificaciones;

El promovente deberá acreditar su personalidad ante quien actué; se hará mención expresa del acto o la resolución que se impugna y de la autoridad responsable, los titulares de las unidades administrativas que integran Dirección General de Servicios Públicos, Infraestructura Urbana y Preservación Ecológica responsables del acto.

Una relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales que se consideren violados, así como los agravios que cause la resolución impugnada.



En el escrito en que se haga valer el recurso, deberá exponer lo que a su derecho convenga, y o en su caso, aportar las pruebas y formular los alegatos que considere procedente, en relación con los hechos en los que el recurrente funde su reclamación y;  
El nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere.

**Artículo 24.** Recibido el recurso por la Dirección General de Servicios Públicos, Infraestructura Urbana y Preservación Ecológica, Se seguirá el procedimiento siguiente:

Se verificará que la interposición del recurso se haya presentado dentro del término fijado en el artículo 23 del presente ordenamiento, y que se satisfacen cada uno de los requisitos exigidos en el artículo anterior;

De cumplirse lo señalado en la fracción anterior, se acordará la admisión del recurso y en caso contrario, se desechará por notoriamente improcedente. En el auto de admisión se admitirán o desecharán los medios de acreditación ofrecidos por el recurrente, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos;

El tercero interesado, si existe, será llamado a participar en el procedimiento, quien podrá exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar pruebas y formular alegatos en relación a los hechos que se imputan, para lo cual se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles hagan valer tal derecho;

Desahogadas las pruebas presentadas por el recurrente, así como las exhibidas por el interesado, o habiendo transcurrido el término a que se refiere la fracción precedente, pasará el expediente a la Dirección General para que proceda a emitir la resolución respectiva dentro del término de los diez días hábiles siguientes;

La resolución se notificará a los interesados en el domicilio señalado para recibir notificaciones, en forma personal o por correo certificado, con acuse de recibido; y, En su caso se turnará a los titulares de las unidades administrativas copia de la misma, para que tome nota de la revocación, modificación o confirmación, en su caso, y de proceder cobro alguno, según el sentido de la resolución, este se deberá efectuar mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Morelos.



**Artículo 25.** Es improcedente el recurso de revocación, cuando se haya valer contra actos administrativos:

- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- Que sean realizados en la tramitación, de recursos administrativos o en cumplimiento de estos o de sentencias;
- Que hayan sido impugnados ante el tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado;
- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el caso de aquellos contra los cuales no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto y;
- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

## **CAPÍTULO II DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Artículo 26.** Las resoluciones definitivas que dicte la Dirección General de Servicios Públicos, Infraestructura Urbana y Preservación Ecológica, no necesitarán formulismos, pero deberán ser redactas en términos claros y precisos debiendo contener:

- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
- II. El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en el curso del procedimiento;
- III. La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución y;
- IV. Los puntos resolutivos, en los que se expresará con claridad los alcances de la resolución definitiva.

**Artículo 27.** Las partes pueden solicitar la aclaración de la resolución definitiva por una sola vez, ante la autoridad que la emitió, al día siguiente hábil de su notificación, debiendo indicar las equivocaciones materiales o de cálculo que advierta el promovente.

La autoridad deberá resolver dentro del día siguiente a aquel en que le haya sido



formulada la aclaración, Lo que estime procedente, sin que pueda variar la sustancia ni el sentido de la resolución. El acuerdo que decida sobre la resolución de la aclaración de la resolución definitiva, formará parte integrante de ésta.

**Artículo 28.** Las resoluciones a que se refiere el presente capítulo, no admitirán recurso alguno. Sin embargo, las partes podrán acudir ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo para promover, en su caso, el juicio de nulidad.

**Artículo 29.** Una vez que la resolución definitiva ha causado ejecutoria, sin que se haya dado cumplimiento voluntario por la parte que tenga a su cargo una acción u omisión por virtud de la misma, la autoridad administrativa, de oficio o a la petición de parte legítima, deberá ejecutarla en la forma y términos que se precisen en la propia resolución.

**Artículo 30.** La ejecución forzosa se llevará a cabo en forma adecuada para que tenga pronto y debido al cumplimiento, procurando no ocasionar al ejecutado molestias o gravámenes, innecesarios y que no se traspasen los límites de la resolución que se ejecuta, afectando únicamente al deudor y a su patrimonio y no a terceras personas, cuyos bienes y derechos deben ser respetados el efectuarse la ejecución.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** En tanto se expiden los ordenamientos jurídicos y administrativos que se citan en el presente Reglamento, el Secretario de Servicios Públicos Municipales queda facultado para resolver las cuestiones que surjan con motivo de su aplicación.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al contenido del presente ordenamiento.



DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS A 01 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2014.

**LOS CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.**

**DR. MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TOVAR MARTÍNEZ**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. ANTONIO BAUTISTA GAMA**

**REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES,  
ASUNTOS INDÍGENAS Y COLONIAS Y POBLADOS.**

**C. ROBERTO FRANKLIN FLORES SÁNCHEZ**

**REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL, RELACIONES  
PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.**

**LIC. BERENICE VAZQUEZ ANDRADE**

**REGIDORA DE GOBERNACIÓN Y TURISMO**

**C. DANTE JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ LAGUNAS  
REGIDOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**LIC. PATRICIA TOLEDO NAVARRO**

**REGIDORA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, ASUNTOS MIGRATORIOS,  
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.**

**PROFA. TERESITA DE JESÚS SOTELO ARROYO**

**REGIDORA DE EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO,  
EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.**

**LIC. EDUARDO HORACIO LÓPEZ CASTRO**

**REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO CULTURAL.**

**C. RAÚL ARMANDO MONTESINOS CANTILLO**

**REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO,  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.**

**C. MARIELA ROJAS DEMÉDICIS**

**REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA  
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO ECONÓMICO.**



**MORELOS**  
2018 - 2024

**LIC. JAIME SALGADO CALDERÓN  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICAS.**